

124

CONTRATO N° DE 2021

COMPRA DE UNA (1) CAMILLA PORTÁTIL, UNA (1) CAMILLA DE EMERGENCIA POLIETILENO, UN TENSÍOMETRO, UN KIT GLUCÓMETRO, UN OXÍMETRO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS EN LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

ANTIOQUEÑA DE ASEO S.A.S.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y ANTIOQUEÑA DE ASEO S.A.S. con el NIT. 900.245.664-7, representada legalmente por la señora JUAN FERNANDO ATEHORTUA HERNANDEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.373.498, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Dirección de Talento Humano de la Lotería de Medellín tiene a su cargo el manejo, desarrollo e implementación del Bienestar laboral en la Entidad, por lo que, dentro de sus funciones tiene como planear y ejecutar los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo para el personal de la entidad de conformidad con la normatividad vigente, con el fin de procurar la eficaz y optima prestación del servicio en cumplimiento de su misión institucional, por ello, se debe proteger a cabalidad la integridad a nivel de salud, trabajo y seguridad ante cualquier urgencia y/o emergencia que se presente al interior de la entidad. 2) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo SG-SST, así como lo dispuesto en las normas legales vigentes y en especial el Decreto 1295 de 1995, por el cual se determina la organización y administración de Sistema General de Riesgos Profesionales, la Ley 1562 de 11 de de julio de 2012, por medio de la cual se modifica del Sistema General de Riesgo Profesionales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, Resolución 2400 de 22 de mayo de 1979, artículo 3, literal e, el cual señalan "Acatar las indicaciones de los servicios de medicina preventivas y Seguridad Industrial de la empresa y en caso necesario de utilizar prontamente los servicios de primeros auxilios", Ley 09 del 24 de enero de 1979, artículo 127, que dice "Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores", y la Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989, por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los programas de salud ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país, expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Salud, especialmente sus artículos 4 y 10 numeral 7: "organizar e implementar un servicio oportuno y eficiente de primeros auxilios". 3) Que es necesario contar con dotación adecuada de elementos para prestar los primeros auxilios en caso de presentarse una emergencia y la utilización de una camilla portátil, camilla de emergencia para el piso 10, tensiómetro, oxímetro y glucometro para apoyar las actividades de prevención descritas. 4) Que la Lotería de Medellín es consecuente con su proceso de mejoramiento continuo en los temas de Seguridad y Salud en el Trabajo, proporciona mantenimiento a los elementos que le brinden la posibilidad de reacción ante un incidente, la ubicación garantizará el fácil acceso y uso de los mismos en los diferentes pisos del edificio. 5) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 6) Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 51 del 10 de diciembre de 2021. 7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Compra de una (1) camilla portátil, una (1) camilla de emergencia polietileno, un tensiómetro, un kit glucómetro, un oxímetro para la atención de emergencias y contingencias en la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta

presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **PARÁGRAFO 1:** especie con cobro de la Lotería de Medellín. **Características: Camilla portátil:** Fabricada en aluminio, tapizado en sintético tipo cuero, ruedas de 11/4", manija plástica, broche metálico, tapones antideslizantes, óvalo facial, sistema mecánico con bisagras para plegado en forma de maleta. **Camilla de emergencia:** Es un producto de plano perfilado con cavidades laterales que simplifican la carga durante el traslado. Su resistencia está contenida en su estructura y diseño de forma corporal que la hace más practica cuando se requiere transportar personas afectadas por zonas estrechas y/o de difícil acceso. **-INCLUYE CORRAJES, INMOVILIZADOR DE CUELLO, AVISO DE SEÑALIZACIÓN, SOPORTE DE PARED. Tensiómetro:** Este dispositivo tiene las funciones de medir la presión arterial, los latidos cardíacos y almacenar los resultados de un (1) usuario. Las lecturas dadas por el KARDYO 100 son equivalentes a las obtenidas con un observador entrenado usando el método de auscultación con un tensiómetro anerode y un estetoscopio. Este manual contiene información importante para el cuidado y uso seguro del equipo.

Símbolo	Descripción	Explicación
SYS	Presión sistólica	Presión sanguínea alta
DIA	Presión diastólica	Presión sanguínea baja
	Pulso	Pulso en latidos por minuto
	Desinflando	El brazalete se está desinflando
	Memoria	Indica que está en el modo de memoria y cuál grupo de memoria es
mmHg	mmHg	Unidad de medida de presión sanguínea
	Batería baja	Las baterías están descargadas y necesitan ser reemplazadas
	Latido cardíaco irregular	El monitor está detectando un latido cardíaco irregular durante la medición
	Indicador de presión arterial	Indica el nivel de presión arterial
	Tiempo	Año/Mes/Día, Hora/Minutos
	Latidos cardíacos	El monitor está detectando los latidos cardíacos durante la medición
RUC	Valor promedio	Valor promedio de las últimas tres lecturas

Glucómetro: SISTEMA DE MONITOREO DE GLUCOSA EN SANGRE GlucoQuick® G30A

MEDIDOR DE GLUCOSA EN SANGRE GLUCOQUICK® G30A	
N° Documento	TEMP-DOC-000017753
N° Proyecto	TD-4241A
Marca	GlucoQuick®
Modelo	G30a
Color	Bianco / Azul
Tipo de Codificación	Autocodificable
Método de Medición	Biosensor Asperométrico de Glucosa
Unidades de Medición	mg/dL
Advertencia de Cetonas	Si Cetonas, si >240mg/dL
Modo de Medición	4 Modos de Medición (General / Pre Prandial / Post Prandial / Solución Control)
Advertencia de Temperatura	< 10°C(50°F) Ni > 40°C(104°F)
Función Eyector de Tiras	Si
Selección Solución Control	Botón C
Promedio de Mediciones	7,14, 21, 28, 60, 90 Días
Dimensión-Largo (mm)	85mm
Dimensión-Sancho (mm)	52mm
Dimensión-Alto (mm)	15mm
Peso (Batería Excluida)	41g
Imagen	

124

Oxímetro: OXIMETRO DE PULSO REF: CMS50D MARCA: CONTEC Oxímetro de pulso de pantalla LCD tipo pinza con curva plestiomográfica, el cual permite realizar medición del valor de SpO2 (saturación de oxígeno), edición de FC (frecuencia cardiaca), índice de perfusión, 6 Modos de visualización incluye estuche, pilas AAA y cordón.



Descripción	Cantidad
Camilla portátil	1
Camilla de emergencia polietileno	1
Tensiómetro	1
Glucómetro	1
Oxímetro	1

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Cumplir con las especificaciones técnicas de los materiales (en cuanto a tamaño, presión y capacidad) y las condiciones del servicio presentados en la cotización. 2) Atender los requerimientos técnicos de Lotería de Medellín con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato y que estos se comuniquen a través del funcionario encargado de la supervisión del contrato. 3) Deberá suministrar las garantías de los productos instalados y reemplazar los artículos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, dentro del día hábil siguiente a la fecha de comunicación. 4) El contratista deberá cumplir con los tiempos ofrecidos para el suministro y recarga de los extintores. 5) El contratista se hace responsable de los daños y pérdidas que ocurran en las zonas de las instalaciones en donde se esté ejecutando el trabajo. 6) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato o que se deriven del objeto contractual y de todas aquellas obligaciones que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y sean establecidas en las demás normas que regulen esta actividad. 7) El contratista empleara el personal idóneo, capacitado y certificado debidamente para la realización de estos trabajos, los cuales deben contar con afiliación obligatoria y pago actualizado, al sistema general de seguridad social, salud, ARL y pensiones conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias. 8) Entrega de certificado emitido por la ARL, en que conste el porcentaje de cumplimiento frente a los estándares mínimos del SGSST (Resolución 0312 de 2019).

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Suministrar toda la información con relación a las actividades a desarrollar de manera oportuna. 2) Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de quince (15) días desde la firma del Acta de Inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de hasta NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MIL M/C (\$941.254) IVA Incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del contrato, le serán cancelados en un (01) solo pago, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original, acompañados del pago de la

aw

ya

seguridad social de sus empleados y paz y salvo de pago de los aportes parafiscales. En todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la Disponibilidad presupuestal N° 610 del 06 de diciembre de 2021 con cargo al rubro presupuestal 1.5.11.01.2.A.02.02.01.004.002.045 GV_RO_SF_Productos metálicos y paquetes de software_(GESTIÓN MISIONAL Y ADMTIVA), correspondiente a la vigencia del 2021 y compromiso presupuestal No. 918 del 14/12/2021. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firme el Acta de Inicio de ser necesario. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato a la Directora de Talento Humano o quien haga sus veces. PARÁGRAFO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada.

WS

JF. 101

consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT) y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: Calle 27 -81 69 LA CONTRATANTE: Carrera 47 No: 49-12, teléfono 5115855.

Para constancia se firma en Medellín, 17 DIC. 2021

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
 LOTERÍA DE MEDELLÍN

JUAN FERNANDO ATEHORTUA HERNANDEZ
 CONTRATISTA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	DOR ELIZABETH MARULANDA OSPINA	Profesional universitario	
Revisó	Amparo Davila Vides	Secretaria General	
Revisó	Gloria María Munera Congote	Directora Talento Humano	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

op